



RESOLUCIÓN N° 002-GADPREA-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL AIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: "19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley";

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Carta Magna determina que "En todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.";

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO



Que, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; 3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.";*

Que, el Gobierno Parroquial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en su Art. 48, señala que se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: *"1. Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República. (...)";* y considerando que el no realizar la designación constituye una infracción grave conforme lo determina el Art. 68 de la misma norma, ha contemplado la contratación de un/a DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el/la cual deberá cumplir con el perfil establecido en el Reglamento a la ley.

Que, La Superintendencia de Protección de Datos Personales, con fecha 10 de diciembre de 2024, emite el Oficio Circular Nro. SPDP-SDPD-2024-005-O, dirigido a las máximas autoridades/ representantes legales de las instituciones del sector público, el cual en su parte central establece lo siguiente: *"En consecuencia, y para constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y*

Trabajamos junto a ti...



reglamentaria aquí mencionada, hasta el 31 de diciembre de 2024, cada uno de los destinatarios de este oficio circular deberá INFORMAR, a esta Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como delegado(a) de protección de datos personales”.

Que, con fecha 8 de enero de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales, a través de Resolución Nro. SPDP- SPDP-2025-0001-R, resuelve: “Art. 1 Conceder, bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidos en el artículo 25 CRE informen, a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegado(a) de protección de datos personales, para así constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria. (...) Art. 3.- Señalar que el plazo concedido pro virtud de esta resolución vencerá el 31 de enero de 2025.”

Que, en sesión ordinaria de junta parroquial convocada en legal y debida forma con fecha 29 de enero de 2025, en el orden del día de la misma, en el punto 5. Socialización y aprobación para la contratación del Delegado de Protección de datos, en el cual el pleno aprueba la respectiva contratación.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, al Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad Presidente del Gobierno Parroquial de El Airo para que proceda con la respectiva reforma al gasto corriente 2025 para la contratación del Delegado de Protección de datos.

Artículo 2.- AUTORIZAR, al Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad Presidente del Gobierno Parroquial de El Airo para que proceda con el respectivo proceso de contratación del profesional para que cumpla con las funciones de Delegado de Protección de datos.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Airo a los 29 días del mes de enero de 2025.


Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad
PRESIDENTE DEL GADPR DE EL AIRO


Sra. Gloria Isabel Jiménez Abad
VICEPRESIDENTA DEL GADPR DE EL
AIRO


Trabajamos junto a ti...



GAD PARROQUIAL
EL AIRO
ADMINISTRACIÓN
2023-2027


Sr. Wilman Francisco Bermeo Chinchay
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO


Sra. Alba Mercedes Guamán Camisán
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO


Sra. Ana Elizabeth Vicente Vicente
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO

Lo certifico:


Lic. Lastenia Belén Jimenez
SECRETARIA TESORERA DEL GADP EL AIRO



Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO